

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17,2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y, una vez transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2011, referido a la modificación e imposición de la Ordenanza Fiscales reguladores de Tasas, sin que se hayan presentado reclamaciones, siendo elevado a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,4 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación e imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

Texto íntegro de las Ordenanzas que se modifican

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal.

Artículo 1. El Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1, a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible y sus reducciones, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación a contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3. –Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo gravamen se fija:

1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,500 por 100
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,400 por 100.
- 3.- Bienes de carácter Especial. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter Especial se fija en el 1,3 por 100.

Artículo 4.- El Ayuntamiento se acoge al procedimiento de incorporación de los bienes inmuebles y de sus alteraciones en el Catastro Inmobiliario, previsto en el artículo 5.2 b) de la Ley 48/2002 de 23 de diciembre, consistente en realizar la comunicación a dicha Administración de los hechos actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, que se deriven de actuaciones para la que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, así como los actos o acuerdos de competencia municipal que tengan trascendencia catastral.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia:

Primera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada su modificación por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2011

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa